



Expediente: **056070201678**
Radicado: **RE-03597-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/09/2024** Hora: **13:46:10** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-5452 del 10 de octubre de 2017, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCAP.H.**, con Nit. 900.548.891-3, en un caudal total de 0,27 l/s, en beneficio del condominio ubicado en el predio identificado con FMI 017-44291, localizado en la vereda Las Palmas (Carrizales), del municipio de El Retiro, Ant.

Que a través del Auto N° AU-02531-2024 del 25 de julio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 112-5452 del 10 de octubre de 2017, solicitado por el **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H.**, con Nit 900.548.8911- 3, representado legalmente y administrado por la señora **MARILYN YULIETH ARENAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.450.128, en beneficio del condominio, en el sentido de: cambio de las coordenadas del punto de captación y el aumento de caudal, para uso doméstico, a captarse de la fuente denominada quebrada Las Catas.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de El Retiro, entre los días 30 de julio al 13 de agosto de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 17 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico **N° IT-05898-2024** del 05 de septiembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El día 13 de agosto de 2024, se realizó visita técnica al predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H., en compañía de la señora MARILYN YULIETH ARENAS CASTRO por parte del condominio y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de CORNARE. Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía que de Las Palmas conduce al municipio de Envigado (vía El Escobero) y en el kilómetro 2,5 aproximadamente, se encuentra la entrada del Condominio Campestre Bosques de Salamanca P.H. y 1,5 Kilómetros adelante se encuentra la captación del acueducto de la parcelación*
- 3.3 *El proyecto fue aprobado para 34 viviendas con un promedio de cinco personas cada una, de estas 20 están construidas y 6 están en construcción. Resolución N°112-0206 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Condominio Campestre Bosque de Salamanca, por un término de diez (10) años (Expediente 056070431898)*



- 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H., se encuentra dentro del polígono destinado a esta actividad en el POT del Municipio de El Retiro, y frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de hechos cumplidos. Aunque se deben cumplir las restricciones y normas descritas.
- 3.5 El Condominio Campestre Bosques de Salamanca P.H., solicita la modificación del sitio de captación debido a los cambios en el recorrido de la fuente en el cauce, ya que este se está modificando y se corre el riesgo de que el cauce cambie su ruta y quede inutilizada la captación construida.
- 3.6 El usuario solicita el aumento de caudal de 0,27 L/s a 0,38 L/s, para el riego de zonas verdes y comunes, y además del lavado de zonas duras.
- 3.7 DISEÑO DE LA CAPTACIÓN

CALCULO DE CAUDALES

Cálculo de caudales máximos

Se presentan estudios hidrológicos para la quebrada Las Palmas con el propósito de calcular los caudales máximos, los cuales se estiman a través de los métodos Racional, Burkli-Zielgler y Mc Math, por ser los recomendados para cuencas con áreas menores a 2.5 km², se selecciona el caudal obtenido por el método Racional de 10,38 m³/s

Se presentan la modelación hidráulica de la quebrada con el uso del software HEC-RAS, para los escenarios sin obras y con obras, El primero contempla las condiciones existentes de la quebrada. El segundo contempla la implementación de la captación con la capacidad hidráulica necesaria para permitir el paso de la creciente de 100 años de periodo de retorno por encima de la estructura.

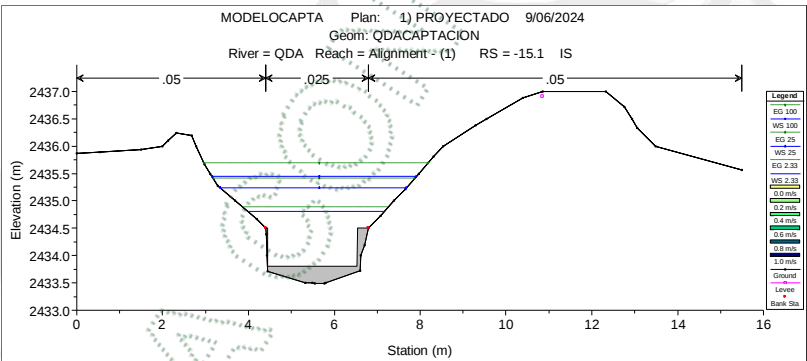


Ilustración N° 1. Sección transversal de la obra de captación propuesta

Asimismo, se calcula la socavación general, donde se evidencia que en las secciones -25, -31.89 y -35.75 se presentan procesos de socavación de hasta 2.75 m (Sección -31.89) de profundidad, por lo que se debe presentar alternativas para proteger el lecho de la fuente con la implementación de la captación propuesta.

Cálculo de caudal medio

Los caudales medios fueron calculados por medio balance hidrológico, utilizando la combinación del cálculo de evapotranspiración potencial con la ecuación de Cenicafé y posterior cálculo de la evapotranspiración real de Budyko, obteniendo un caudal medio de 0,96 l/s

DISEÑO DE LA CAPTACIÓN

Aunque se mencionan los datos resultantes del cálculo de la obra de captación no es posible validarlos ya que no se presentan las ecuaciones matemáticas utilizadas con el paso a paso, donde se evidencie el resultado de los valores obtenidos.

DISEÑO DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL

Se indica que el cálculo se realiza con el uso de la ecuación del orificio

$$Q = A * C * \sqrt{g(H + hazud)} = \pi * \frac{(0,6 \text{ pulg} * 0,0254 \frac{m}{\text{pulg}})^2}{4} * 0,6 * \sqrt{9,81 \frac{m}{s^2} * 0,7 \text{ m}}$$

$Q=0,38 \text{ l/s}$

Ecuación 5.1 Ecuación de orificio

También se indica que “Con el fin de controlar el caudal que entra al sistema se planteó a la entrada de la conducción a flujo libre un tapón de PVC de 2” con un orificio de 18 mm (ver tubo de polietileno D=2” en plano Plano-CAPT-Salamanca2), que garantiza para la altura de flujo de 0,40 m que puede acumular la captación en condiciones medias que solo entre el caudal de 0,38 l/s”

No obstante, al realizar la validación de la Ecuación 5.1, no es posible identificar el criterio de selección de los parámetros utilizados (Cd), tampoco es claro los datos utilizados, si bien se menciona que el orificio será de 18 mm, este no se identifica dentro de la formula, de igual modo entendiéndose que la lámina de agua es de 0.40 m según lo mencionado, se debe aclarar la obtención de la lámina ya que se refiere en la ecuación a la expresión (H + Hzud) que equivale a 0.70 m según se entiende pero no se indica de donde se obtiene

PLANOS DE OBRA DE CAPTACIÓN, DESARENADOR Y OBRA DE CONTROL DE CAUDAL

Los planos entregados presentan diferencias entre las dimensiones indicadas en las memorias de cálculo y las representadas en el plano de planta y en las secciones, además en el plano denominado Plano-CAPT-Salamanca-01 - 02, en la pestaña model, se aprecia una obra de control de caudal diferente a la mencionada en las memorias de cálculo y que se identifica como Sección C. Deberá aclarar esta información de manera tal que las memorias de cálculo coincidan con lo representado en los planos

3.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se encuentra vigente y aprobado mediante la Resolución N°RE-03064 del 17 de julio de 2023 para el periodo 2023 – 2030.

3.9 Relacionar los usuarios de la fuente de interés:

Usuario	Expediente	Resolución y fecha	Vencimiento	Q. otorgado	Usos	Fuente
Sociedad El Vallado propiedad Raíz E.U.	19.02.10119	RE-01536-2021 06/03/2021	06/03/2031	0,790	Doméstico	Las Catas
Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.	19.10.0541	131-0245 18/04/2005	18/01/2008	0,530	doméstico	Las Catas

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Las Catas	13/08/2024	molinete	36,154	26,926
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El aforo se realizó en la quebrada Las Catas, parte baja de la parcelación Bosques de Salamanca, cerca de la planta de tratamiento de agua potable, en las coordenadas ya descritas. El clima durante los últimos días se ha presentado con lluvias fuertes y esporádicas de mediana duración; la última lluvia se presentó el día 5 de agosto de 2024 con una duración de media hora aproximadamente y una mediana intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta una buena protección vegetal de bosque natural, el uso del suelo de la zona está dedicado a las fincas de recreo y parcelaciones; en el predio de la parcelación no se vieron focos erosivos ni cicatrices de erosiones recientes.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Las Catas	Caudal total	10,930	27,620
	Caudal ecológico	2,730	6,910
	Caudal máximo de reparto	8,200	20,720
	Caudales otorgados	0,190	0,190
	Caudal disponible para reparto	8,010	20,530

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno: X Regular: Malo:	PTAP: SI	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno: X Regular: Malo Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma lateral			X		
	Otras (¿Cuál?): SI			Pozo de Succión		
	Área captación (Ha):	0.1		Macromedición	SI: X	NO: __
	Estado Captación:	Bueno: X			Regular: __	Malo: __
	Continuidad del Servicio	Si: X	No: __	Tiene Servidumbre	Si: X	No: __

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	140 L/seg	34		170	0,27	30	Las Catas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (l/s)					0,27		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,10	1,1	Prados y jardines	CACHO Y POMA MANGUERA	X			0,11	Las Catas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (l/s)								0,11	
CAUDAL TOTAL A CONCESIONAR								0,38	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La visita se realizó el día y a la hora programada, no se presentaron oposiciones al trámite, ni durante la visita ni durante el tiempo de fijación de los avisos.
- 4.2 Se presentó La autorización sanitaria favorable expedida por La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- 4.3 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se encuentra vigente y aprobado mediante la resolución N°RE-03064 del 17 de julio de 2023, para el periodo 2023 – 2030, el cual continuara en ejecución.
- 4.4 La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora y un caudal suficiente para abastecer las necesidades del condominio y mantener un caudal ecológico remanente
- 4.5 Las fuentes no presentan otros usuarios legalizados ante La Corporación.
- 4.6 Es factible la modificación de reubicación de la captación y el aumento de caudal solicitado por el Condominio Campestre Bosques de Salamanca P.H, en las condiciones que se presentan en la parte resolutive.
- 4.7 **NO ES FACTIBLE ACOGER** la información presentada en cuanto a los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal, motivado a que:
- En cuanto a la obra de captación, aunque se mencionan los datos resultantes del cálculo de la obra de captación no es posible validarlos ya que no se presentan las ecuaciones matemáticas utilizadas con el paso a paso, donde se evidencie el resultado de los valores obtenidos.
 - Relacionado a la obra de control de caudal, se indica que el cálculo se realiza con el uso de la ecuación del orificio y se indican unos valores tenidos en cuenta para aplicar la ecuación 5.1 presentada, pero al realizar la validación de estos, no es posible identificar el criterio de selección de los parámetros utilizados (Cd), tampoco es claro los datos utilizados, si bien se menciona que el orificio será de 18 mm, este no se identifica dentro de la fórmula, de igual modo entendiéndose que la lámina de agua es de 0.40 m según lo mencionado, se debe aclarar la obtención de la lámina ya que se refiere en la ecuación a la expresión $(H + H_{zud})$ que equivale a 0.70 m según se entiende, pero no se indica de donde se obtiene.
 - En el caso de los planos de la obra de captación, desarenador y obra de control de caudal entregados, estos presentan diferencias entre las dimensiones indicadas en las memorias de cálculo y las representadas en el plano de planta y en las secciones, además en el plano denominado Plano-CAPT-Salamanca-01-02, en la pestaña model, se aprecia una obra de control de caudal diferente a la mencionada en las memorias de cálculo y que se identifica como Sección C. Deberá aclarar esta información de manera tal que las memorias de cálculo coincida con lo representado en los planos."



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

- 1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.*
- 2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.*
- 3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.*
- 4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y*
- 5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...)”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, *“toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”*.

Que a renglón seguido establece la norma que, *“por razones especiales de conveniencia publica como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05898-2024 del 05 de septiembre de 2024, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H., con Nit 900.548.8911- 3, representado legalmente y administrado por la señora MARILYN YULIETH ARENAS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.450.128, en el sentido de la modificación de reubicación de la captación y el aumento de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°112-5452 del 10 de octubre de 2017, por medio de la cual se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCAP.H, para que en adelante quede así:

(…) ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H., con Nit 900.548.8911- 3, representado legalmente y administrado por la señora MARILYN YULIETH ARENAS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.450.128, en un caudal total de 0,38 l/s, para uso doméstico (0,27 l/s) y riego (0,11 l/s), captado de la fuente LAS CATAS, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-44291, ubicado en la vereda Carrizales (Las Palmas), del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Condominio Campestre Bosques de Salamanca	FMI:	017-44291	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	39.8	6	7	49,50	2461	
				-75	31	42.18	6	7	49,88	2461	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Las Catas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	39.8	6	7	49.5	2461	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.27					
2	Riego y silvicultura					0.11					
Total caudal a otorgar de la Fuente LAS CATAS (caudal de diseño)						0.38					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0.38					

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H.**, representado legalmente y administrado por la señora **MARILYN YULIETH ARENAS**, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días hábiles, ajuste los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados dentro del trámite para implementar en el nuevo sitio de captación, teniendo en cuenta lo siguiente::

- La obra de captación, aunque se mencionan los datos resultantes del cálculo de la obra no es posible validarlos ya que no se presentan las ecuaciones matemáticas utilizadas con el paso a paso, donde se evidencie el resultado de los valores obtenidos.
- Relacionado a la obra de control de caudal, se indica que el cálculo se realiza con el uso de la ecuación del orificio y se indican unos valores tenidos en cuenta para aplicar la ecuación 5.1 presentada, pero al realizar la validación de estos, no es posible identificar el criterio de selección de los parámetros utilizados (Cd), tampoco es claro los datos utilizados, si bien se menciona que el orificio será de 18 mm, este no se identifica dentro de la formula, de igual modo entendiéndose que la lámina de agua es de 0.40 m según lo mencionado, se debe aclarar la obtención de la lámina ya que se refiere en la ecuación a la expresión (H + Hzud) que equivale a 0.70 m según se entiende, pero no se indica de donde se obtiene.
- En el caso de los planos de la obra de captación, desarenador y obra de control de caudal entregados, estos presentan diferencias entre las dimensiones indicadas en las memorias de cálculo y las representadas en el plano de planta y en las secciones, además en el plano denominado Plano-CAPT-Salamanca-01-02, en la pestaña model, se aprecia una obra de control de caudal diferente a la mencionada en las memorias de cálculo y que se identifica como Sección C. Deberá aclarar esta información de manera tal que las memorias de cálculo coincida con lo representado en los planos

ARTÍCULO TERCERO: Informar al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H.**, que anualmente deberá seguir presentando el Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-03064 del 17 de julio de 2023, en el formato F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03, con sus respectivas evidencias (fotos, listados de asistencia, contratos, facturas, afiches, cartillas, volantes, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H.**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación continúan iguales.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7296 DEL 21/12/2017 Y 040-RES1712- 7310 DEL 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro - NSS en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H.**, representado legalmente y administrado por la señora **MARILYN YULIETH ARENAS**, o quine haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /Fecha 09/09/2024/ Recurso Hídrico

Expediente: 056070201678

Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales

Anexos: aviso, formato de aforo, caudal de reparto





INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES



AVISO CONCESIÓN DE AGUA

Que la sociedad CONDOMINIO CAMPETRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H., con Nit 900.548.891-3, a través de su representante legal la señora MARILYN YULIETH ARENAS CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.039.450.128, solicito ante Cornare la MODIFICACIÓN concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución N° 112-5452 de octubre 10 de 2017, en cuanto a CAMBIO DE COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN y AUMENTO DE CAUDAL PARA USO DOMÉSTICO, ubicado en la vereda CARRIZALES, sector LAS PALMAS del Municipio de EL RETIRO.

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, CORNARE practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día 13 del mes de AGOSTO del año 2024, a las 10:00 Horas.

Sitio de encuentro:	Puerta Principal de la ALCALDÍA DE EL RETIRO.
Funcionario que asistirá:	Juan de Dios Palacios Giraldo.
Expediente No:	056070201678

El presente AVISO se publica para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua y estará fijado durante diez (10) días hábiles en un lugar público.


FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN:	ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL RETIRO
FIJADO EN LA FECHA:	JULIO 30 de 2024
DESIJADO EN LA FECHA:	13-08-2024
POR EL FUNCIONARIO:	



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

AFOROS										
Asunto	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES									
Interesado	Condominio Campestre Bosques de Salamanca P.H.									
Fecha	Mes	FEBRERO	día	9	año	2024				
Municipio	El Retiro									
Vereda	Carrizales (Las Palmas)									
Nombre de la corriente	Las Catas									
Georreferenciación	W	-75° 31' 39,8"	N	06° 07' 49,5"	Z	2461	msnm			
Hora	11:30 a. m.									
Tipo Molinete	BASTON PEQUEÑO									
Funcionario (s)	JUAN DE DIOS PALACIOS GIRALDO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
sección (m)	1,1	1,1	1,1							
franja (m)	0,37	0,37	0,37							
Punto (m)	0,18	0,55	0,92							
Profundidad (m)	0,21	0,12	0,05							
Velocidad (Ft/s.)	0,40	0,80	1,00							
	0,40	0,80	1,20							
	0,40	0,80	1,10							
Vel/Promedio (m/s)	0,12192	0,2438	0,335							
Caudal/Promedio (L/s)	0,004694	0,0161	0,015							
Caudal Total (L/s)	36,154									
CAUDAL TOTAL AFORADO										
36,154										
CAUDAL ECOLÓGICO										
9,039										
CAUDALES OTORGADOS (según caudal de reparto)										
0,190										
CAUDAL DISPONIBLE										
26,926										
Q. SOLICITADO										
0,380										
Q. REMANENTE										
26,546										

INFORME TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

